

RESOLUCIÓN No. 00361

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA NO. 20161201Y SE ORDENA ARCHIVAR EL PROCESO DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE DICHO CONTRATO SUSCRITO CON DISCONIL S.A.S

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 11º de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 109 de 2009, y la Resolución 3536 del 11 de noviembre de 2014, procede a decidir de fondo el trámite de declaratoria de incumplimiento con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar las licitaciones o concursos públicos en los servidores que desempeñen los cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes"*.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a través del Decreto 854 de 2001, delegó funciones y precisó atribuciones de algunos empleados de la Administración Distrital, estableciendo en el artículo 60 que: *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos (...). Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que el 11 de noviembre de 2014 mediante Resolución No. 3536 en el artículo 1º numeral 11 se estableció: *"ARTÍCULO 1º: Delegar en el Director de Gestión Corporativa de la*

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 00361

Secretaría Distrital de Ambiente la competencia para celebrar contratos y comprometer a nombre de la entidad, con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual asignado a la entidad en los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión (...). La delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos de las etapas precontractual, contractual y post contractual, entre otros los siguientes, según corresponda: (...) 11. Presidir la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la suscripción de los actos sancionatorios y aplicación de cláusulas excepcionales, multas, cláusula penal y acto administrativo de declaratoria de incumplimiento”.

Que la SDA, en cumplimiento del proyecto 1033 – Fortalecimiento institucional para la eficiencia administrativa -, determinó que en pro de la modernización y mejoramiento de la estructura de la administración pública distrital es necesario contar con los equipamientos requeridos para promover el uso de la bicicleta como medio de transporte limpio y como mejoramiento de las condiciones ambientales internas con el fin de ofrecer mejores condiciones físicas locativas a los servidores de la entidad, lo cual se lograra a través de la adquisición de tres (3) bici parqueaderos .

Que para lograr el cumplimiento de esta meta, la entidad aperturó el proceso de selección de mínima cuantía No. SDA-MC-068-2016 el 29 de noviembre de 2016.

Que dentro de las especificaciones técnicas se indicó que los bici parqueaderos requeridos son de la referencia M-101 tipo IDU, con capacidad para once (11) bicicletas cada uno, elaborado en tubería de 2” y 1 ¼”, acabado superficial en pintura en polvo seco TGIC horneable, con aplicación electrostática, resistente a la intemperie color gris plata, anclaje con base en platina de 15 cm por 15 cm de ¼ de espesor atornillados al piso con tornillería (chazo expansivo) de 3/8 (4 unidades en cada platina).

Que desde los estudios previos publicados se estableció que el plazo de ejecución sería de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que el 16 de diciembre de 2016 fue aprobada la póliza seguro de cumplimiento entidades estatales No 63-44-101005909 expedida por Seguros del Estado S.A., cuyos amparos son:

Cobertura	Amparo	Valor	Vigencia
Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales.	Cumplimiento	\$248.437.20	Del 14/12/2016 al 14/07/2017
	Calidad y correcto funcionamiento.	\$248.437.20	Por 1 año una vez se haya firmado el acta de entrega a satisfacción del

RESOLUCIÓN No. 00361

			contrato.
--	--	--	-----------

Que el 16 de diciembre de 2016 se suscribió el acta de inicio del contrato de compraventa No. 20161201-SDA-MC-068-2016.

I. DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El día 13 de enero de 2017 a través de radicado 2017ER07108 , el contratista DISCONIL S.A.S. solicitó prorrogar el contrato de compraventa No. 20161201-SDA-MC-068-2016 hasta el 20 de enero de 2017, argumentando que: “(...) *La empresa encargada de realizar la aplicación de pintura electrostática tiene atrasados los trabajos debido a las festividades y acumulación de trabajo (...)*”

El apoyo a la supervisión determinó que los motivos aducidos por el contratista para solicitar la prórroga eran técnicamente inviables por cuanto las razones aducidas eran circunstancias predecibles por cuanto por la época en la que se suscribió el contrato, decir, finales del año, cualquier alteración de los plazos por la falta de mano de obra y demás deben ser superadas por el contratista o en caso contrario haberlo manifestado de manera previa dentro del desarrollo del proceso de convocatoria pública.

El 18 de enero de 2017, la profesional del Plan de Gestión Ambiental y apoyo a la supervisión presentó informe por el presunto incumplimiento del contrato de compraventa No. 20161201-SDA-MC-068-2016.

El plazo establecido tanto en los estudios previos como en la minuta contractual expiró sin que se hubiese entregado los productos correspondientes al contrato de compraventa No. 20161201-SDA-MC-068-2016, lo que permite inferir que se han presentado hechos constitutivos de un presunto incumplimiento contractual, por cuanto la solicitud de prórroga fue conocida por la administración fecha posterior al fenecimiento del plazo inicialmente pactado.

II. DE LAS PRUEBAS OBRANTES

2.1. Los estudios previos correspondientes al proceso de selección SDA-MC-068-2016.

2.2. La aceptación de la oferta – contrato de compraventa No. 20161201-SDA-MC-068-2016.

RESOLUCIÓN No. 00361

2.3 La póliza de cumplimiento entidad estatal No. 63-44-101005909 expedida por Seguros del Estado S.A.

2.4 El oficio 2017ER07108 de 13 de enero de 2017 en el que se solicita la prórroga del contrato.

III. DE LOS ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA

Que en desarrollo de lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el 19 de enero de 2017 a través de los oficios No. 2017EE10869 y 2017EE10862, se remitió al contratista DISCONIL S.A.S y a la compañía Seguros del Estado S. A., su garante, citación por el presunto incumplimiento del contrato compraventa No. 20161201-SDA-MC-068-2016.

Que el 23 de enero de 2017 se dio inicio a la misma. En esta, la empresa DISCONIL S.A.S. presentó a través de su representante, la señora Lina Marcela Orozco Arce, y de manera verbal dentro de la Audiencia Pública de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los siguientes argumentos:

3.1 La contratista deja claro que la fecha de suscripción del acta de inicio realmente fue el 29 de diciembre, arguyendo que tuvo solo 15 días para ejecutar los bicicleros, razón por la cual se hizo la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato.

3.2 A la fecha de la citación inicial del proceso administrativo, los bicicleros están listos, lo único que está pendiente es el proceso de pintura que tuvo que ser frenado al no haberse aceptado la prórroga solicitada siendo este el tiempo requerido para la pintura, justificación de peso para aprobar tal solicitud.

3.3 Adicionalmente, independientemente de si la solicitud de prórroga se radicó el viernes 13 de enero de 2017 y llegó al apoyo a la supervisión el lunes 16 de enero de 2017, el plazo contractual iba hasta el 16 de enero de 2016, por tanto la contratista alega que estaba dentro de los tiempos.

3.4 Finalmente la representante legal del contratista manifiesta que los bicicleros están listos, solo falta retomar el proceso de pintura y que ellos están en capacidad de entregarlos e instalarlos en la Entidad el 1° de febrero de 2017 a la 1 de la tarde.

IV. ARGUMENTOS DADOS POR LA ASEGURADORA

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 00361

Pese a que el 19 de enero de 2017 se hizo entrega a Seguros del Estado, garante de la contratista a través de la póliza de cumplimiento No. 63-44-101005909, de la citación con oficio No. 2017EE10869 recibida por esa compañía el 19 de enero de 2017, no se hizo presente.

V. INFORME DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS ENTREGADOS EN AUDIENCIA DE DESCARGOS POR EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA.

El apoyo a la gestión a través de informe del 31 de enero de 2017 evidenció que la contratista dio cumplimiento a lo expresado en la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 del 23 de enero de 2017. En el informe referido declaró:

“...El día 31 de enero de 2017, se hizo presente en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, la señora LINA MARCELA OROZCO ARCE, en calidad de Representante Legal de DISCONIL SAS – Nit. 900.659.854-7, con el fin de hacer entrega e instalación de los elementos objeto del contrato de compraventa No.20161201, el cual es *“REALIZAR LA ADQUISICION E INSTALACIÓN DE BICIPARQUEADEROS PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA SDA, DENTRO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE”*.

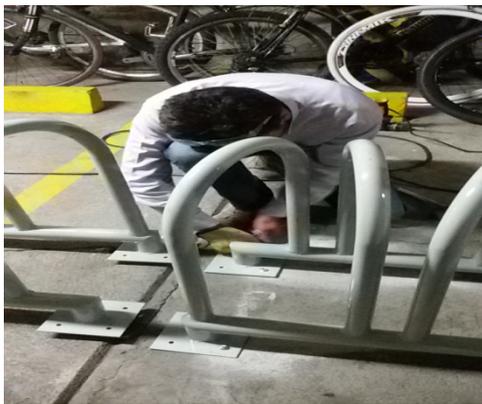
Las características, cantidad y especificaciones técnicas mínimas de los bici parqueaderos adquiridos por la SDA, son las que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMAGEN ILUSTRATIVA
Adquisición e instalación de bici parqueaderos M-101 tipo IDU, con capacidad para once (11) bicicletas cada uno, elaborado en tubería de 2" y 1 1/4", acabado superficial en pintura en polvo seco TGIC hornable, con aplicación electrostática, resistente a la intemperie color gris plata. Anclaje con base en platina de 15 cm por 15 cm de ¼ de espesor atornillados al piso con tornillería (chazo expansivo) de 3/8 (4 unidades en cada platina). Incluye transporte y costos de instalación en la sede determinada por el supervisor del contrato	3	

RESOLUCIÓN No. 00361

Se hicieron presentes para la verificación e instalación de estos elementos el señor LEONEL RAMIREZ – delegado de Almacén, el Arquitecto LUIS CARLOS LÓPEZ del grupo de Recursos Físicos y MARIA EUGENIA ARCHILA profesional del PIGA. (Se adjunta relación de asistencia).

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la entrega e instalación de tres (3) bici parqueaderos, los cuales quedaron ubicados en el sótano de la entidad de acuerdo a la indicación del Arq. Luis Carlos López, recibidos a satisfacción de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en los estudios previos.



RESOLUCIÓN No. 00361



VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6. 1 De la potestad sancionatoria y del debido proceso:

Una de las herramientas con las que cuenta el Estado Social de Derecho para el cumplimiento de sus fines esenciales es la función administrativa, definida por el artículo 209 de la Constitución Política como: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*. Deduciéndose de esta norma que en concurrencia con la función administrativa, la administración pública cuenta con la prerrogativa sancionatoria, materializa a través de procedimientos administrativos sancionatorios. Esta facultad sancionatoria tienen unas características particulares, las cuales han sido definidas por la Corte Constitucional de la siguiente manera: *“(…) la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra*

RESOLUCIÓN No. 00361

sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso”¹

En este orden de ideas tenemos que en virtud del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 se reglamenta específicamente la facultad sancionatoria de la administración en virtud del cumplimiento de los fines estatales a través de la contratación administrativa, por lo cual, y como lo indica la jurisprudencia mencionada, no es posible salir del límite marcado por esta normatividad, ratificando que la potestad sancionatoria es reglada y contiene los procedimientos necesarios para cumplir con la garantía mínima del debido proceso

Por tanto, al momento en el que la administración hace uso de su prerrogativa sancionatoria debe verificar que esta se encuadre dentro de los principios constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa, observancia que efectuó a cabalidad la Secretaría Distrital de Ambiente al inicio del presente procesos administrativo.

6.2 Consideraciones a los argumentos entregados por el contratista:

La representante de la empresa DISCONIL S.A.S afirma que a pesar que el acta de inicio tiene como fecha el 16 de diciembre de 2016 ella la suscribió el 29 de diciembre de 2016. No obstante esta afirmación y de conformidad con el principio de la libre determinación, no se ha encontrado que la contratista haya sido constreñida a firmar un documento.

Al respecto es válido dejar claro que en virtud del principio de la buena fe y de la responsabilidad administrativa, tal y como están consagrados en los artículos 83 y 6° de la Constitución Política, el comportamiento desplegado por la administración buscaba que de manera recíproca tanto la Entidad como el contratista obtuvieran la satisfacción de sus necesidades al momento de suscribir el contrato.

De otro lado, y en aplicación de los artículos 67 del Código Civil² y 829 del Código de Comercio³ se entiende que los meses deben ser completos, por tanto, la contabilización del plazo es de 30 días calendario que empezaron a contarse al día siguiente de la firma del acta de inicio, esto es el 17 de diciembre de 2016, por tanto el plazo contractual al ser de un (1) mes tal y como quedó estipulado en el numeral cuarto de la aceptación de la oferta,

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-506 de 2002. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra

² Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.

³ En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan: 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive; 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del mes o año (...).

RESOLUCIÓN No. 00361

venció el 15 de enero de 2017. Bajo tal entendido, al momento que el apoyo a la supervisión tuvo conocimiento de la solicitud de prórroga, el plazo contractual había expirado.

VII. CONSIDERACIONES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO

En observancia del principio “pacta sunt servanda”, consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo, se colige que el principio general es que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, las partes deben ejecutar las prestaciones que emanen de él en forma íntegra, efectiva y oportuna. De tal suerte que el cumplimiento probado de la contratista en la entrega el 31 de enero de 2017 del objeto pactado en el contrato de compra venta, confirma el interés de la administración en la satisfacción de la necesidad que llevó a la aceptación de la oferta presentada por la empresa DISCONIL S.A.S. y por tanto al interés del cumplimiento del mismo en cabal forma, bajo los términos de la invitación pública, sin se haya solicitado modificación de los mismos durante el proceso mismo.

De lo anterior se tiene que no se encuentra mérito para declarar el incumplimiento del contrato de compra venta No. 20161201-SDA-MC-068-2016 del 9 de diciembre de 2016.

En consecuencia, la Dirección de Gestión Corporativa,

RESULEVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el cumplimiento del contrato de compra venta No. 20161201-SDA-MC-068-2016 del 9 de diciembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo, archívese la presente diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Auto en el portal Único de contratación SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contra el presente Acto Administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia

ARTÍCULO QUINTO: Proceder al pago que haya lugar por el cumplimiento del contrato conforme a lo cotizado y lo que repose en la carpeta del contrato

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 00361

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de febrero del 2017



**MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS
DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA**

Elaboró:

JOHANA VANESSA HERRERA MARULANDA	C.C: 52702297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160017 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS	C.C: 51985496	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS	C.C: 51985496	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

MARIA MARGARITA PALACIO RAMOS	C.C: 51985496	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------